**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Convocatoria de aportaciones para la preparación del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con la resolución 42/17 del Consejo de Derechos Humanos sobre “Derechos humanos y justicia de transición”**

*A fin de contribuir a la elaboración de este informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos agradecería recibir información de los Estados y de todas las partes interesadas pertinentes, en relación con:*

* ***La contribución que las medidas, políticas y estrategias de justicia de transición adoptadas y/o apoyadas a nivel local, nacional, y/o regional – para hacer frente a las consecuencias de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario – han realizado al sostenimiento de la paz y la prevención de violaciones de derechos humanos y conflictos violentos. Sírvase destacar la información sobre las medidas que abordan las causas profundas del conflicto, la violencia y las violaciones de los derechos humanos (por ejemplo, la discriminación, la desigualdad, la corrupción y la impunidad). Sírvase también identificar o incluir informes públicos relacionados con este tema.***
* ***La contribución de dichas medidas, políticas y estrategias de justicia de transición a la realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la facilitación del acceso a la justicia para todos y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. Sírvase destacar la coordinación con las áreas de políticas relevantes (por ejemplo, la prevención de la violencia, el desarrollo económico, la reducción de la pobreza, la promoción del estado de derecho, el acceso a la justicia, la buena gobernanza, lucha contra la corrupción y reforma de sectores de seguridad y justicia), los resultados específicos en la contribución al desarrollo y los elementos clave que contribuyeron a su éxito. Sírvase compartir los documentos, datos y enlaces pertinentes.***

En Argentina, el proceso de justicia transicional se inició con la vuelta a la democracia en 1983. A nivel político, legislativo y judicial, a lo largo de los años se han adoptado distintas medidas tendientes a investigar y a juzgar en procesos internos las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico militar (1976/1983).

El Decreto 187/83[[1]](#footnote-1) creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), que investigó la desaparición forzada de personas ocurrida en Argentina durante la última dictadura. En 1984, publicó el Informe “*Nunca Más*”[[2]](#footnote-2).

La Ley 23.040[[3]](#footnote-3) derogó por inconstitucional la ley de facto 22.924 de Autoamnistía y la declaró insanablemente nula.

El 9 de diciembre de 1985, la Cámara Federal dictó sentencia en el Juicio a las Juntas (Causa 13/84)[[4]](#footnote-4) en la que condenó a cinco de los nueve integrantes de las tres primeras juntas militares.

Las leyes de Punto Final[[5]](#footnote-5) y Obediencia Debida[[6]](#footnote-6) marcaron un retroceso en la justicia transicional argentina. Estas leyes fueron analizadas y convalidadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 1987. A su vez, el Decreto 1002/89[[7]](#footnote-7) indultó a procesados y condenados por crímenes de lesa humanidad.

Las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil tuvieron un papel muy destacado en la evolución de la justicia transicional de nuestro país. Luego de los indultos, denunciaron a la Argentina ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En 1992, la CIDH se pronunció al respecto en el *Informe 28/92*[[8]](#footnote-8). El organismo concluyó que las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida eran incompatibles con los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la que había entrado en vigor en Argentina en 1984, con anterioridad a la promulgación de las normas en cuestión. Asimismo, recomendó al Gobierno de Argentina la adopción de medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la pasada dictadura cívico militar.

Ese mismo año, en el caso Sofovich[[9]](#footnote-9), la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció la supremacía de los tratados de derechos humanos y, por lo tanto, la obligación internacional de los Estados de cumplir con ellos al ratificarlos. Asimismo, destacó que la interpretación debe seguir la jurisprudencia de la Corte Interamericana, en tanto pauta interpretativa.

Luego del *Informe 28/92* de la CIDH, a partir del año 1995, diversos organismos de derechos humanos comenzaron a promover los Juicios por la Verdad. Ante la imposibilidad de juzgar a los responsables, estos procesos se convirtieron en una nueva modalidad de justicia transicional, enfocada en la investigación y el conocimiento de los hechos.

Por su parte, el *Informe de Solución Amistosa 1/93[[10]](#footnote-10)* de la CIDH dio lugar a una ley de reparaciones para víctimas de la dictadura cívico militar argentina.

En 1994, la reforma de la Constitución Nacional reconoció jerarquía constitucional a once instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se establece la obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades en ellos reconocidos y de garantizar el libre y pleno ejercicio de los mismos.

En 1998, a partir de los casos ‘Lapacó’ y ‘Urteaga’[[11]](#footnote-11), la Corte Suprema reconoció que el derecho a la verdad es un derecho de las familias y la sociedad y que debe constituirse también como una obligación del Estado de reconstruir el pasado.

A partir de estos juicios se descubrió que la apropiación de los bebés nacidos en cautiverio no había quedado amparada por las leyes de impunidad. Este hecho permitió que las organizaciones de derechos humanos reformulasen su estrategia procesal para no sólo pedir la verdad, sino para acusar de apropiación y secuestro de menores y, por lo tanto, iniciar un juicio penal[[12]](#footnote-12).

El 15 de abril de 1998, el Congreso sancionó la Ley 24.952[[13]](#footnote-13) que revocó las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

Ese mismo año, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó el fallo Velázquez Rodríguez[[14]](#footnote-14), en el que destacó la obligación de los Estados de prevenir, investigar y punir las violaciones a los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana. La Corte Interamericana declaró que es imputable al Estado cualquier violación de los derechos recogidos en la Convención cuando sea perpetrada por un acto de poder público o por personas que actúan bajo las instituciones estatales.

En 2001, en el caso ‘Barrios Altos’[[15]](#footnote-15) la Corte IDH declaró la invalidez y la incompatibilidad de las leyes de amnistía dictadas por el gobierno de facto de Perú. Este fallo fue determinante en el cambio de paradigma de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En 2002, la Ley 25.633[[16]](#footnote-16) declaró el 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia en conmemoración de las víctimas del golpe de estado iniciado en esa fecha del año 1976.

Desde mayo de 2003, con el cambio de gobierno, las políticas de memoria histórica volvieron a convertirse en políticas de Estado. Se relevaron algunos miembros de la Corte Suprema, que fueron removidos o bien decidieron renunciar a su cargo, y los nuevos miembros de la Corte fueron elegidos mediante un proceso de participación de la sociedad civil[[17]](#footnote-17).

En 2004, en el caso Arancibia Clavel[[18]](#footnote-18), la Corte Suprema declaró la imprescriptibilidad de los crímenes cometidos durante la última dictadura por tratarse de crímenes de lesa humanidad. Un mes después de este fallo, se promulgó la ley 25.779[[19]](#footnote-19) que declaró la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

En 2005, la Corte Suprema dictó el fallo Simón[[20]](#footnote-20) que declaró que las leyes 23.492 y 23.521, de Punto Final y Obediencia Debida, eran inconstitucionales y contrarias al derecho internacional de los derechos humanos. Siguiendo la interpretación jurisprudencial de la Corte Interamericana en el caso ‘Barrios Altos’, reafirmó la obligación de los Estados de investigar los actos que vulneren los derechos recogidos en la Convención Americana, tal como se estableció en el *Informe 28/92* de la CIDH. La Corte Suprema convalidó la interpretación legislativa de la ley 25.779 que declaraba la nulidad de las leyes de impunidad.

En 2007, en el fallo Mazzeo[[21]](#footnote-21) la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad de los indultos alegando que los principios de cosa juzgada y *non bis in idem* no tienen aplicación a los crímenes de lesa humanidad. Con esta resolución se revocaron todos los instrumentos que daban impunidad a los responsables de los crímenes de lesa humanidad.

**En materia de reparaciones, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación se creó la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias** que tiene como función la ejecución de las leyes reparatorias[[22]](#footnote-22).

A nivel institucional, en 2007 el Ministerio Público Fiscal de la Nación creó la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado[[23]](#footnote-23). La tarea iniciada con la creación de esta dependencia especializada continúa actualmente a cargo de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad[[24]](#footnote-24) (PCCH), en cuyo ámbito funciona la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado[[25]](#footnote-25) (UFICANTE).

En 2014, la PCCH emitió el *Protocolo de Medidas Previas para la Investigación de la Responsabilidad Empresarial en Causas de Lesa Humanidad*[[26]](#footnote-26). En 2016, a 40 años del golpe de Estado, publicó un dossier de sentencias pronunciadas en juicios de lesa humanidad en Argentina[[27]](#footnote-27).

En su último relevamiento sobre el estado del proceso de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad[[28]](#footnote-28), la PCCH informó que al 16 de septiembre de 2021 se han dictado 12 sentencias en juicios de lesa humanidad y hay 19 debates orales y públicos en desarrollo en todo el país. La cantidad de personas condenadas desde 2006 en los procesos por violaciones a los derechos humanos durante la época del terrorismo de Estado ascendió a 1044. Su responsabilidad fue determinada en 264 sentencias.

La actualización del relevamiento demuestra que la mayoría de las personas vinculadas a estos procesos, los transitan en libertad. Actualmente, 1599 personas se encuentran en esta condición mientras que 824 permanecen detenidas. De las personas privadas de la libertad, 619 transitan la detención en arresto domiciliario, 142 permanecen en la cárcel y otras 63 se encuentran alojadas en otros establecimientos.

A la fecha de corte indicada, había 602 personas procesadas en causas en trámite, 67 causas elevadas a juicio a la espera de inicio del debate y 19 procesos orales y públicos en desarrollo en diferentes jurisdicciones.

Según indicó la PCCH, desde la reapertura de los procesos por crímenes de lesa humanidad tras la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2005, unas 3525 personas fueron imputadas en estos procesos. En esa cifra se encuentran comprendidas las 1044 condenadas y las 602 procesadas. El total también está compuesto por las 162 que resultaron absueltas al cabo de los procesos, unas 165 que tienen falta de mérito, 97 sobreseídas, 39 indagadas que aguardan la resolución de su situación procesal y otras 581 que están imputadas por el Ministerio Público Fiscal. Los prófugos en estas causas suman 29. Finalmente, el número se completa con 806 personas que fallecieron, sin llegar a obtener sentencia.

Respecto a los plazos del proceso, el último informe anual de la PCCH[[29]](#footnote-29) revela que el promedio de tiempo entre el requerimiento de elevación a juicio de la fiscalía y el dictado de la clausura de la instrucción por parte del juez es de 5 meses. Desde la elevación a juicio hasta el veredicto, pasan 2 años y 4 meses en promedio. Y entre la sentencia del tribunal oral y el último fallo de la Corte Suprema pasan 3 años y 7 meses en promedio.

Para mayor información sobre los procesos en etapa de juicio, puede accederse al Monitor de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación[[30]](#footnote-30).

Con motivo de las demoras en los juicios de lesa humanidad, en diciembre de 2020 la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación elaboró un Plan Estratégico para acelerar y profundizar el proceso de justicia[[31]](#footnote-31). En este contexto, impulsó medidas para reforzar, ampliar y redefinir las querellas del Estado, reanudar investigaciones de esclarecimiento y generación de pruebas. Constituyó un equipo de peritos propio que interviene en todos los casos que la Secretaría es querellante y se encuentra a disposición de abogados y abogadas querellantes y organismos en el resto de los casos[[32]](#footnote-32).

En 2020, el Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de ley para modificar la Organización y Competencia de la Justicia Federal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias[[33]](#footnote-33). Su principal objetivo es garantizar la real independencia de los jueces y las juezas del poder político, de los poderes económicos y de la actividad de inteligencia. Con ello se pretende restituir la confianza de los ciudadanos y las ciudadanas en el Poder Judicial.

**Las medidas indicadas han contribuido a la realización del Objetivo 16 de la Agenda 2030, especialmente en lo relativo a garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la memoria, verdad y justicia por los crímenes de lesa humanidad cometidos en nuestro país, profundizando reformas institucionales y luchando contra la impunidad.**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos contribuyó de manera significativa en los avances de la justicia transicional argentina y en la del resto de los países del hemisferio. Sus órganos han reconocido la importancia del derecho a la verdad como complemento al derecho a la justicia y han hecho énfasis en la importancia del deber de los Estados de erradicar la impunidad[[34]](#footnote-34).

La Corte IDH comenzó a sentar jurisprudencia respecto de las amnistías concedidas a partir de la sentencia del caso *Barrios Altos vs. Perú*, de 2001. En 2006, se volvió a pronunciar sobre el uso de amnistías en el contexto de la justicia transicional en el caso *Almonacid vs. Chile[[35]](#footnote-35)*, vinculado con la autoamnistía decretada por el régimen de Pinochet en 1978. Aquí reiteró el estándar de Barrios Altos y consideró que la mera existencia de una ley incompatible con la CADH, aun cuando los tribunales nacionales no la aplicaran, era una violación a la Convención; por lo tanto, debía ser derogada. Hizo referencia a las violaciones alegadas como parte de un ataque sistemático y generalizado, es decir, como crímenes de lesa humanidad.

La Corte IDH dejó claro que las amnistías por crímenes de lesa humanidad son incompatibles con la CADH. No importa “*la forma en que se adoptó la amnistía sino más bien su ratio legis: dejar impune graves violaciones al derecho internacional*”[[36]](#footnote-36).

En 2011, el tribunal volvió a tratar la cuestión de las amnistías por crímenes de lesa humanidad en el caso *Gelman vs. Uruguay*, en el que las amnistías contaban con un apoyo popular y democrático. En un plebiscito sobre la validez de las amnistías en la década del 80, el pueblo uruguayo había votado a favor de las amnistías. Sin perjuicio de ello, la Corte IDH mantuvo su posición de que las amnistías por crímenes de lesa humanidad son incompatibles con la CADH[[37]](#footnote-37).

* ***Ejemplos y resultados de procesos de justicia de transición con perspectiva de género, incluyendo medidas específicas para garantizar la participación plena, efectiva e igualitaria de las mujeres y niñas, aumentar su papel en la toma de decisiones y contribuir a su empoderamiento, así como su contribución al sostenimiento de la paz y al desarrollo.***

Si bien no existió una forma planificada de incorporar la participación de las mujeres y de las personas LGBT en las estrategias y mecanismos nacionales de justicia transicional, desde 1983 la participación de mujeres cis se dio a través de sus testimonios, muchos de ellos incluidos ya en el Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Sin embargo, hasta 2010 con las primeras sentencias, no hubo referencias específicas a las violencias diferenciales que ellas sufrieron.

Respecto a las mujeres trans que sufrieron especialmente violencia y persecución durante el terrorismo de Estado, igual que gays y lesbianas visibles en esos años no se buscó una forma de integrar su participación, ni hay demasiados avances sobre el tema. En el último tiempo, han ido surgiendo los primeros testimonios. El caso Pozo de Banfield/Pozo de Quilmes es el único en el país con una mujer trans víctima[[38]](#footnote-38).

Las mujeres conformaron organizaciones de derechos humanos (Abuelas de Plaza de Mayo, Madres de Plaza de Mayo e H.I.J.O.S) que tuvieron un rol fundamental en la evolución de la justicia transicional argentina. Su incansable lucha fue determinante para lograr el juzgamiento y la condena de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico militar.

En 2012, en línea con las metas y objetivos del Programa del Ministerio Público Fiscal sobre Políticas de Género, la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado elaboró un documento titulado *Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado*, que apuntaba a remover los obstáculos originados en patrones socioculturales discriminatorios que impiden a las mujeres víctimas de violencia alcanzar respuestas judiciales eficaces y respetuosas de sus derechos. Por Resolución PGN N° 557/2012, se instruyó a las y los fiscales para que tengan en consideración dicho documento*[[39]](#footnote-39)*.

El documental “Lesa Humanidad” (2011) es el resultado de una investigación llevada a cabo por el Programa “Violencias de género en contextos represivos” de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Córdoba.

El 8 de marzo de 2019 se llevó a cabo una muestra en el Museo de la ex ESMA en la que se buscó visibilizar en particular las violencias sufridas por mujeres.

Se desconoce la existencia de procedimientos específicos para asegurar la participación de mujeres o personas LGBT en los procesos. En el caso de las mujeres, la participación se ha dado al asumir ellas mismas el rol de querellantes.

Uno de los avances en materia de género y justicia transicional argentina es la visibilización de la violencia sexual cometida durante el terrorismo de Estado a partir del reconocimiento de la violación como delito autónomo en 2010[[40]](#footnote-40).

Actualmente, subsisten diversos obstáculos para judicializar estos hechos. El carácter sexista y discriminatorio en términos de género que el poder judicial reproduce, la falta de sensibilización por parte de los operadores del sistema y el hecho de que sean delitos de instancia privada son dificultades a las que aún se enfrentan las víctimas de este tipo de delitos. Por otra parte, ciertas interpretaciones vinculadas a la valoración de la prueba, al carácter de delito de lesa humanidad de estos ilícitos y a la autoría (aplicación de la teoría de los delitos por mano propia que no admite participación e impide responsabilizar a los superiores por estos hechos -obstáculo que no se presenta al juzgar delitos de tortura), así como una tendencia a subsumir el tipo penal de violación en el de tormentos, invisibilizando todo el contenido del injusto de un abuso sexual, constituyen verdaderos impedimentos para enjuiciar y castigar los incidentes de violencia sexual perpetrados durante la última dictadura militar[[41]](#footnote-41).

Una de las principales limitaciones para juzgar los delitos contra la integridad sexual[[42]](#footnote-42) es que se trata de delitos de instancia privada[[43]](#footnote-43), por tanto la acción penal sólo puede ser ejercida con la voluntad expresa de la víctima, salvo que ésta resulte muerta o se configuren lesiones gravísimas. La Ley 27.455[[44]](#footnote-44) modificó el Código Penal y habilitó la intervención de oficio cuando la persona ofendida fuera menor de 18 años o hubiera sido declarada incapaz, y para los casos de lesiones leves “*cuando mediaren razones de seguridad o interés público*”. Sin embargo, la reforma no hizo ninguna salvedad respecto a los delitos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado.

Aún no se han desarrollado suficientes mecanismos para garantizar plena información y contención a las víctimas de estos delitos para que su decisión de impulsar la investigación sea libre y no implique una revictimización. La participación de las mujeres y la población LGBT en el diseño de estos mecanismos será crucial para asegurar que respondan adecuadamente a sus necesidades.

Esta INDH entiende que las reglas para la valoración de la prueba utilizadas por los tribunales penales internacionales[[45]](#footnote-45) deben ser consideradas por los tribunales argentinos al momento de juzgar abusos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado.

Sin perjuicio de los avances antes descriptos, los incidentes de violencia sexual cometidos en el marco del terrorismo de Estado aún no reciben el tratamiento adecuado en la práctica judicial.

Al evaluar la visibilización de los crímenes de genero, las últimas estadísticas de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH)[[46]](#footnote-46) revelan que en 36 de las 254 sentencias dictadas desde 2006 hasta marzo de 2021 se abordan delitos sexuales. Los condenados representan el 11% del total.

De un total de 1024 personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, 121 fueron responsabilizadas por delitos sexuales y otras trece llegaron acusadas a debate y resultaron absueltas.

En aquellas 36 sentencias, que representan un 14% del total, se abordaron delitos de violencia sexual contra 136 víctimas: 112 mujeres y 24 varones. Las investigaciones demuestran que las prácticas de abuso, violación sexual, tocamientos y aborto forzado fueron extendidas en todo el país durante la represión ilegal.

Desde 2012, el Ministerio Público Fiscal de la Nación viene impulsando la persecución penal de los crímenes de violencia sexual cometidos durante el terrorismo de Estado, considerándolos delitos autónomos, buscando visibilizarlos y procurando identificar a los responsables.

Sin duda, todas estas medidas también contribuyen a la realización del Objetivo 16 de la Agenda 2030.

Como ejemplos de buenas prácticas pueden mencionarse la primera condena emitida por un Tribunal Oral Federal en nuestro país por delitos contra la integridad sexual cometidos en un centro clandestino, dictada en la ciudad de Mar del Plata el 9 de junio de 2010. Se trató del primer juicio oral en que la violación sexual fue considerada como delito autónomo, a partir de la denuncia de dos de las víctimas.

El 14 de mayo de 2020, el Tribunal Oral Federal II de Rosario dictó la primera condena por abuso sexual agravado en las causas Feced III y IV[[47]](#footnote-47). El Ministerio Público Fiscal pidió la calificación correcta de los delitos y que se incluyera la violación en la acusación, al igual que las querellas y el Tribunal Oral (con dos de los tres jueces a favor). Sin embargo, quedaron excluidos los pedidos de condena por aborto forzoso.

Si bien no hay una estrategia concreta de implementación sensible, existe un deber de visibilizar las violencias específicas hacia mujeres y población LGBT. En tal sentido, respecto a la violencia sexual sufrida durante la última dictadura militar, como ya se indicó, el Ministerio Público Fiscal instruyó a los y las fiscales para que tengan en cuenta las *Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado*.

A nivel general, en el marco del Plan de Capacitación Permanente de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se han dictado talleres destinados a jueces de todo el país para introducir la perspectiva de género en el Poder Judicial.

Por su parte, la Ley 27.499[[48]](#footnote-48) (Ley Micaela) establece la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

1. Publicado en el Boletín Oficial el 19/12/83. Texto disponible en <https://tinyurl.com/w744ec3w>. [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en <https://bit.ly/3AypsSv>. [↑](#footnote-ref-2)
3. Publicada en el Boletín Oficial el 29/12/83. Texto disponible en <https://tinyurl.com/4schnb9s>. [↑](#footnote-ref-3)
4. Fallo disponible en <https://bit.ly/3mKIHDr>. [↑](#footnote-ref-4)
5. La Ley 23.492, conocida como ley de Punto Final (BO 24/12/86), imponía un límite temporal de sólo 60 días para iniciar la acción penal que daría lugar al proceso penal. Texto disponible en <https://tinyurl.com/7r4p9hw6>. [↑](#footnote-ref-5)
6. La Ley 23.521 de Obediencia Debida (BO 9/6/87) disponía la presunción *iuris et de iure,* es decir, sin admitir prueba en contrario, que los “*oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias*” no eran punibles por las violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 24/03/76 y el 26/09/83 por haber obrado bajo las órdenes de sus superiores y, por lo tanto, en virtud de la obediencia debida. Texto disponible en <https://tinyurl.com/28vvcc3c>. [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible en <https://tinyurl.com/t6crrexm>. [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible en <https://bit.ly/3lv5gg1>. [↑](#footnote-ref-8)
9. Fallo disponible en <https://bit.ly/3oZamDy>. [↑](#footnote-ref-9)
10. Disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/92span/Argentina10.288.htm>. El monto previsto para las indemnizaciones fue la treintava parte de la remuneración mensual asignada a la más alta categoría del escalafón para el personal civil de la administración pública, por cada mes de detención. En el caso de personas que hubieran fallecido durante su detención, fue establecido el equivalente a cinco años de detención como indemnización adicional, más el período de su detención; en casos de personas que hubieran sufrido lesiones gravísimas, fue establecida la compensación por detención, más el 70 por ciento de la compensación que recibieran los familiares de un fallecido. [↑](#footnote-ref-10)
11. Fallo disponible en <https://bit.ly/2YKQ99a>. [↑](#footnote-ref-11)
12. MOMPRADÉ VÁZQUEZ, Laura. *El proceso de justicia transicional en Argentina. Evolución del paradigma de enjuiciamiento a los responsables de crímenes contra la humanidad*. Trabajo de grado. Universidad Autónoma de Barcelona, p. 39. [↑](#footnote-ref-12)
13. Publicada en el Boletín Oficial el 17/04/98. Texto disponible en <https://tinyurl.com/c274vdvz>. [↑](#footnote-ref-13)
14. Fallo disponible en <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. La Corte IDH declaró la responsabilidad del Perú por la violación del derecho a la vida (artículo 4 de la Convención) y del derecho a la integridad personal, en el que se incluyen el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8 y 25 de la Convención). También declaró el incumplimiento de los artículos 1.1. y 2 de la Convención por haber promulgado las leyes de amnistía, incumpliendo así el deber de esclarecimiento de los hechos y la obligación de adecuar el derecho interno. Fallo disponible en <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf>. [↑](#footnote-ref-15)
16. Publicada en el Boletín Oficial el 23/8/02. Texto disponible en <https://tinyurl.com/hvj682wa>. [↑](#footnote-ref-16)
17. GUEMBE, María José (2005), *La reapertura de los juicios por los crímenes de la dictadura militar argentina.* Sur – Revista Internacional de los Derechos Humanos. No 3. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/sur/v2n3/es_a08v02n3.pdf>. Citado por MOMPRADÉ VÁZQUEZ, Laura en *El proceso de justicia transicional…,* p. 47. [↑](#footnote-ref-17)
18. El problema que se planteó en este caso fue que Argentina había ratificado la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU, tiempo después de la comisión de los hechos investigados (Guembe, 2005, 126). Sin embargo, ante tal impedimento la Corte Suprema afirmó que la imprescriptibilidad de estos crímenes era una norma de *ius cogens* y, por lo tanto, no requería de un instrumento jurídico como la Convención para constituirse como norma. La Corte Suprema resolvió condenar a Arancibia Clavel por los hechos cometidos en 1974. [↑](#footnote-ref-18)
19. Publicada en el Boletín Oficial el 3/9/03. Texto disponible en <https://tinyurl.com/59dhmmzc>. [↑](#footnote-ref-19)
20. Fallo disponible en <https://bit.ly/3lE2S6W>. [↑](#footnote-ref-20)
21. Fallo disponible en <https://bit.ly/3FGwg4n>. [↑](#footnote-ref-21)
22. En la página web del organismo se encuentra el detalle de leyes de reparación patrimonial para víctimas del terrorismo de Estado: <https://bit.ly/3iYcuHH>. [↑](#footnote-ref-22)
23. Resolución PGN N°14/07. [↑](#footnote-ref-23)
24. Resolución PGN N°1442/13. [↑](#footnote-ref-24)
25. Resolución PGN N° 435/12 [↑](#footnote-ref-25)
26. <https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/10/Lesa_Protocolo-1.pdf> [↑](#footnote-ref-26)
27. <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/05/LH_Dossier_16-5_1.pdf> [↑](#footnote-ref-27)
28. Disponible en <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/son-1044-las-personas-condenadas-en-264-sentencias-en-causas-por-crimenes-de-lesa-humanidad/> [↑](#footnote-ref-28)
29. Informe estadístico sobre el estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina. Diagnóstico 2020. Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad. Ministerio Público Fiscal de la Nación. Disponible en <https://bit.ly/3v3TI6C>. [↑](#footnote-ref-29)
30. <http://www.juiciosdelesahumanidad.ar/#!/> [↑](#footnote-ref-30)
31. Ver <https://bit.ly/3FJgxBF>. [↑](#footnote-ref-31)
32. Noticia disponible en <https://bit.ly/2YOfFLk>. [↑](#footnote-ref-32)
33. Disponible en <https://tinyurl.com/yt2rpfrp>. [↑](#footnote-ref-33)
34. FEDERICO SERSALE DI CERISANO. *Justicia transicional en las Américas. El impacto del Sistema Interamericano*. Revista IIDH, vol. 57 (pp. 126 y 134).

    Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32271.pdf> [↑](#footnote-ref-34)
35. Fallo disponible en <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf> [↑](#footnote-ref-35)
36. Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, núm. 219, párr. 175. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf>. [↑](#footnote-ref-36)
37. FEDERICO SERSALE DI CERISANO. *Justicia transicional…,*p. 129,op. cit. [↑](#footnote-ref-37)
38. Entrevista con Ana Oberlin, abogada de víctimas y de Abuelas de Plaza de Mayo, ex Directora Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos, Fiscal ad hoc de la Justicia Federal de Santa Fe. [↑](#footnote-ref-38)
39. Disponible en <https://bit.ly/2B0NVGW>. [↑](#footnote-ref-39)
40. Entrevista a María Ángeles Ramos, fiscal a cargo de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad. [↑](#footnote-ref-40)
41. Lorena Balardini, Ana Oberlin y Laura Sobredo, *Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina*, en CELS e ICTJ editores, Buenos Aires, Editorial Siglo XXI. Disponible en <https://bit.ly/36ysHfq>.

    Ministerio Público Fiscal, *Consideraciones*…, op. cit. [↑](#footnote-ref-41)
42. CP arts. 119, 120 y 130. [↑](#footnote-ref-42)
43. CP art. 72. [↑](#footnote-ref-43)
44. BO 25/10/18. [↑](#footnote-ref-44)
45. Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, adoptadas por la Asamblea General de los Estados Parte del Estatuto de Roma, el 9 de septiembre de 2002 y las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. [↑](#footnote-ref-45)
46. Ministerio Público Fiscal, *Son 121 los condenados por violencia sexual en las sentencias por crímenes de lesa humanidad* (4/3/21). Disponible en <https://bit.ly/3DE3KOV>. [↑](#footnote-ref-46)
47. Sentencia disponible en <https://bit.ly/2TKyY2x>. [↑](#footnote-ref-47)
48. Publicada en el Boletín Oficial el 10/01/19. Texto disponible en <https://tinyurl.com/52uy9pf5>. [↑](#footnote-ref-48)